na Judicial superior de la Judicatura Monthblew de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de SINCELEJO SUCRE Transformado transitoriamente en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO Calle 22 No. 16-40 Piso 5 Palacio de Justicia CODIGO 700014189003

Sincelejo, Veintidos de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref. Ejecutivo Singular de Minima Cuantia. Rad: 2019-00568-00. (J3PCCM)

pel documento(s) acompañado(s) en la demanda (Pagaré) resulta a cargo de la Del documento de la cargo de la demandada YOLIMA DEL CARMEN VILLALBA, una obligación clara, expresa y demande exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este reunido el competente para conocer de la acción en razón de la cuantia y el lugar de cumplimiento de la obligación, se

## RESUELVE

1º Librar mandamiento de pago por la via ejecutiva singular en contra de YOLIMA DEL CARMEN VILLALBA HERAZO a favor de LA FUNDACION COOMEVA representado legalmente por OMAR HARVEY RAMIREZ Ordenase a la demandada pagar al demandante en el término de cinco (5) días, la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y (\$13.748.068) como capital, más los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima permitida según certificado de la superintendencia financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se cancele en su totalidad, más las costas que se causen en este proceso.

2º Notifiquese este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los artículos 290, 292 y 301, Del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

3º Archivese copia de la demanda.

4º Tiénese al Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO actuando como apoderado judicial de LA FUNDACION COOMEVA Representado legalmente por OMAR HARVEY RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRIGUEZ

Toyecto Jesus Daniel Pévao joharis Mosquera

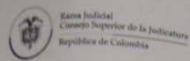
IAZ

an

3715

10

30



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de SINCELEJO-SUCRE JUZGADO TENCHA MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO-SUCRE CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO Calle 22 No. 16-40 Piso 5 Palacio de Justicia Sincelejo, Veintidos de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.: Ejecutivo Singular de Minima Cuantia.

Rad 2019-00568-00 (J3PCCM)

La parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de bienes de propiedad de la parte demandada, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el

## RESUELVE

PRIMERO. No se decreta el embargo de la motocicleta de propiedad de la demandada YOLIMA DEL CARMEN VILLALBA HERAZO, toda vez que no se ndicó en qué oficina de transito se encuentra inscrita, a la cual hay que oficiar para que se dé cabal cumplimiento a la orden de embargo.

SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada YOLIMA DEL CARMEN VILLALBA HERAZO con cedula de ciudadania Nº 64.585.143 en cuentas corrientes, ahorros y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO. Oficiese al señor gerente de dichas entidades bancarias para que se sirvan efectuar los descuentos correspondientes y los depositen a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, ello de conformidad con el numeral 10 del art. 593 del C. G. P. Esta medida se decreta leniendo en cuenta el limite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTS y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Este embargo se mita en la cuantía de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO SESENTA Y OCHO PESOS (\$15.748.068.00). Librese los oficios correspondientes como lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C. G. P. hacendoles la advertencia que deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de denominado en el Banco Agrario de depositos judiciales Nº700012051003 que tiene este juzgado en el Banco Agrario Colombia con sede en esta ciudad, dentro de Jos tres (3) dias siguientes al recibo de la comunicación.

CUMPLASE NOTIFIQUESE Y

> MERCADO RODRIGUEZ AUGUSTO MANUEL

tu

)m

LR!

fad

CAC

mic

) 50

6 00

e el

por

nor sta

Scharis Mosquera